

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC	FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC	VERSION: 04 FECHA: 15/03/2024	

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN Y ALCANCE**

Artículo 1°.- FINALIDAD

Establecer el proceso para seleccionar a la Asociación o grupo de Asociaciones más representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores, en el ámbito territorial de la Oficina Principal de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante CMAC, y que cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente y exigidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Artículo 2° - ALCANCE

Lo dispuesto en el presente Reglamento para la Selección de la Asociación más representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores para la designación de directores ante las CMAC, es de aplicación y cumplimiento por el Departamento de Gobierno Corporativo y SCI, la Gerencia Mancomunada y el Directorio de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante FEPCMAC.

**CAPÍTULO II
MARCO LEGAL**

Artículo 3° - BASE LEGAL

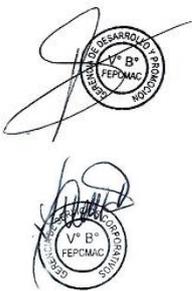
- Decreto Supremo N° 157-90-EF, Norma funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y sus modificatorias.
- Ley N° 30607, Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Ley N° 31711, Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.
- Resolución SBS N° 5788-2015- Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y su normativa modificatoria.
- Resolución SBS N° 1325-2018, que aprueba las Normas Especiales para la Implementación de la Ley N° 30607 y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, los términos utilizados tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) Asociación(es): Asociación o asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC.
- b) Asociación MYPE: Asociación más representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores.
- c) CMAC: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
- d) FEPCMAC: Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- e) Reglamento: Al presente Reglamento para la selección de la Asociación de los Pequeños Comerciantes o Productores para la designación de directores ante las CMAC.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

- f) Reglamento de la SBS: Al Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015 y sus modificatorias.

TÍTULO SEGUNDO: SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MYPE MÁS REPRESENTATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- ÁREAS Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento de Gobierno Corporativo y SCI de la FEPCMAC es el área encargada de ejecutar el proceso de selección y de formular el Informe Final que refiere el numeral 10.1.4 del artículo 10° del Reglamento de la SBS, para la selección de la Asociación MYPE.

El Jefe del Departamento de Gobierno Corporativo y SCI es el funcionario responsable de dicho proceso y de emitir y suscribir el Informe Final antes citado. La Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC, en señal de su aprobación, sellará y visará dicho informe.

La Gerencia Mancomunada informará al Directorio sobre la emisión por parte de la FEPCMAC del citado Informe Final, señalando el nombre de la Asociación MYPE que fue seleccionada para la correspondiente CMAC.

Artículo 6°.- CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA FEPCMAC Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN REMITIR LA(S) ASOCIACIÓN(ES) PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Gerencia Mancomunada de la CMAC, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 8° y el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS, comunicará en forma física y/o digital a la FEPCMAC y por el medio más rápido, la invitación que realizará para que las Asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, presenten a la FEPCMAC la documentación señalada en el literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS.

La citada comunicación que realice la CMAC a la FEPCMAC, contendrá el texto del aviso a ser publicado en simultáneo en las páginas Web de la CMAC y de la FEPCMAC. Si la CMAC opta por remitir la comunicación en forma física, esta deberá ser enviada al domicilio legal de la FEPCMAC, sito en Calle Conde de Chinchón N° 918, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Región Lima Metropolitana. En caso se remita de manera digital, ésta deberá ser enviada a través de la mesa de partes electrónica de la FEPCMAC a la dirección de correo electrónico mesadepartesvirtual@fpcmac.org.pe con copia a la dirección electrónica secretaria@fpcmac.org.pe

La Asociación que, de forma individual o grupal, se considere(n) con derecho a designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, dentro de los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 10° y el penúltimo párrafo del literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS, deberá(n) presentar la documentación e información establecida en el presente artículo, en forma física y/o digital, debidamente foliada. La presentación física deberá realizarse en el domicilio legal de la FEPCMAC, sito en Calle Conde de Chinchón N° 918, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Región Lima Metropolitana y/o de forma digital, a través de la mesa de partes electrónica de la FEPCMAC a la dirección electrónica institucional mesadepartesvirtual@fpcmac.org.pe con copia a la dirección electrónica secretaria@fpcmac.org.pe según formato publicado en la página Web de la FEPCMAC.

Conforme a lo señalado en el literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS, la información y documentación que deberán presentar la(s) Asociación(es) para acreditar el derecho a participar en el proceso de selección de la Asociación MYPE, es la siguiente:

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

- a) Copia de ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC) emitida por la SUNAT.
- b) Copia fedateada o legalizada notarialmente de la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), emitida por la autoridad competente, que incluya el nivel de representación nacional, regional, provincial o distrital, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE.
- c) Copia fedateada del “Padrón de Asociados o Relación de Miembros”, de la Asociación(es) que conste en el RENAMYPE, emitida por la autoridad competente, expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC, indicando el RUC de cada asociado activo.
- d) Original o copia legalizada notarialmente de Vigencia de Persona Jurídica de la Asociación en el registro de la SUNARP y copia literal de la constitución de la Asociación en el registro personas jurídicas de la SUNARP, expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC.
- e) Original o copia legalizada notarialmente de Vigencia de Poder en el registro personas jurídicas de la SUNARP del presidente de la Asociación o del representante legal que suscribe el documento de presentación de la documentación a la FEPCMAC, expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC.
- f) Indicar expresamente el número de asociados de la Asociación(es) que cuenten con RUC activo y habido en la SUNAT y con domicilio fiscal en el ámbito territorial en el que opera la CMAC.
- g) De ser el caso, indicar expresamente el número de Asociaciones de pequeños empresarios o productores que agrupa la(s) Asociación(es) postulantes al proceso de selección.
- h) El domicilio legal y obligatoriamente la dirección electrónica de la(s) Asociación(es), donde la FEPCMAC dirigirá sus comunicaciones; asimismo, el número telefónico de la(s) Asociación(es) y/o del representante legal.

Artículo 7°.- SOBRE EL AVISO DE INVITACIÓN DE LA CMAC A LAS ASOCIACIONES

La publicación a la cual se refiere el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS, mediante la cual la Gerencia Mancomunada de la CMAC invitará a la(s) Asociación(es) que tenga(n) la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, deberá contener entre otros lo siguiente:

- a) La normativa en mérito de la cual se realiza la publicación e invitación.
- b) La institución ante quien deben presentar la documentación e información, en este caso la FEPCMAC, señalando su domicilio legal, su dirección electrónica y número telefónico.
- c) La información y documentación requerida en forma física y/o digital, incluyendo la referencia al formato para su presentación, publicado en la página Web de la FEPCMAC, precisando que la información y/o documentación presentada de forma digital, también deberá ser presentada de forma física en el domicilio legal de la FEPCMAC a más tardar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de vencido el plazo de los veinte (20) días establecido en el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS.
- d) El plazo y fecha de vencimiento para la presentación de la documentación de la Asociación(es) a la FEPCMAC. Se debe precisar que, luego de vencido el plazo, el cual no podrá exceder los veinte (20) días hábiles de efectuada la publicación, las comunicaciones recibidas en forma impresa y/o digital se darán por no presentadas y sin ningún derecho a participar en el proceso de selección de la Asociación MYPE.

El funcionario de la FEPCMAC responsable de realizar el proceso de selección y de emitir el informe correspondiente, antes de su publicación de dicho aviso en la página web de la FEPCMAC, deberá verificar que el mismo contenga la fecha del aviso y los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 8°.- FECHAS Y PLAZOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y/O COMUNICACIÓN.

La entrega por parte de la(s) Asociación(es) en forma física se considera realizada en la fecha en la que la FEPCMAC reciba la información, documentación y/o comunicación, acreditada mediante el



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

respectivo cargo de entrega o de recepción, debidamente sellado y fechado por la FEPCMAC; y la entrega en forma digital se considera realizada en la fecha de envío registrado en el mensaje remitido de la dirección electrónica de la Asociación a las direcciones electrónicas señaladas en el segundo párrafo del artículo 6° del presente Reglamento. La citada entrega en forma digital solo será considerada para agilizar y facilitar el procedimiento de presentación de la información y documentación y en ningún caso sustituirá la entrega en forma física, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de vencido el plazo de los veinte (20) días establecido en el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS.

A efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la SBS, los plazos para la entrega de la información y documentación a la FEPCMAC son los siguientes:

- a) La comunicación de la CMAC a la FEPCMAC que señala el primer párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, se debe realizar con anterioridad a los dos (02) días hábiles de la fecha de publicación en un diario de circulación regional y/o provincial de la Región o Provincia en la cual está localizada la Oficina Principal de la CMAC, que realice la Gerencia Mancomunada de la respectiva CMAC.
- b) La comunicación de la Asociación y presentación de la documentación a la FEPCMAC que señala el segundo párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, se debe realizar dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en un diario de circulación regional y/o provincial de la Región o Provincia en la cual está localizada la Oficina Principal de la CMAC que realice la Gerencia Mancomunada de la correspondiente CMAC. De haberse realizado la presentación de la documentación a la FEPCMAC en forma digital, la(s) Asociación(es) deberá(n) efectuar la presentación física de la documentación a la FEPCMAC, a más tardar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de vencido el plazo de los veinte (20) días establecidos en el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada a la(s) Asociación(es) al proceso de selección.
- c) La elaboración del Informe Final a cargo del Departamento de Gobierno Corporativo y SCI de la FEPCMAC donde se expongan los criterios utilizados para la selección de la Asociación MYPE, indicando el orden de representatividad en el caso que se haya presentado más de una Asociación o grupo de Asociaciones, señalado en el antepenúltimo párrafo del literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS, se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del plazo máximo señalado en la publicación de la Gerencia Mancomunada a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento de la SBS
- d) La remisión en forma física o digital del Informe Final de la FEPCMAC a la(s) Asociación(es), a la respectiva CMAC y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante SBS, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal B) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS, se realizará dentro los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del citado informe por parte de la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC.

Artículo 9°.- ÁMBITO TERRITORIAL EN EL QUE OPERAN LAS CMAC

De conformidad con lo señalado en el literal A) del numeral 10.1.4 del artículo 10° del Reglamento de la SBS, el cual menciona que el proceso previo para designar al director representante de los Pequeños Comerciantes o Productores consiste en acreditar a la Asociación que tenga la mayor representatividad de los Pequeños Comerciantes o Productores en el ámbito territorial en el cual opera la CMAC, el referido ámbito territorial corresponde al distrito o provincia de la Municipalidad accionista de la respectiva CMAC, conforme a lo siguiente:

1. CMAC Arequipa, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Arequipa,
2. CMAC Cusco, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Cusco,
3. CMAC Del Santa, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia del Santa,
4. CMAC Huancayo, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Huancayo,
5. CMAC Ica, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Ica,

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

6. CMAC Maynas, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Maynas,
7. CMAC Paita, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Paita,
8. CMAC Piura, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Piura,
9. CMAC Sullana, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Sullana,
10. CMAC Tacna, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Tacna,
11. CMAC Trujillo, le corresponde el ámbito territorial de la Provincia de Trujillo,

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MYPE

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MYPE

La FEPCMAC, para seleccionar a la Asociación MYPE, es decir, aquella asociación o grupo de asociaciones más representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores del ámbito territorial en el cual opera la CMAC, procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibida la comunicación de la CMAC conforme se señala en el primer párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, el Jefe del Departamento de Gobierno Corporativo y SCI solicitará al Especialista en Medios de Prensa de la FEPCMAC, disponga la publicación en la página Web de la FEPCMAC del aviso de invitación conforme al texto y fecha establecidos por la respectiva CMAC.
- b) Luego de recibida la comunicación, documentación e información de las Asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, el Departamento de Gobierno Corporativo y SCI, principalmente:
 - b.1) Determinará que el ámbito territorial de la(s) Asociación(es) guarde correspondencia con el distrito o provincia de la Municipalidad accionista de la respectiva CMAC, conforme a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.
 - b.2) Revisará y confirmará que la copia de ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC) emitida por la SUNAT, le corresponda a la(s) Asociación(es).
 - b.3) Verificará y confirmará la copia fedateada o legalizada notarialmente de la constancia de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), emitida por la autoridad competente, que incluya el nivel de representación nacional, regional, provincial o distrital, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE.
 - b.4) Revisará la copia fedateada del padrón de asociados o relación de miembros de la(s) Asociación(es) que conste en el RENAMYPE, y confirmará que haya sido expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC.
 - b.5) Revisará el original o la copia legalizada notarialmente de la Vigencia de Persona Jurídica de la(s) Asociación(es) en el registro de la SUNARP y la copia literal de la constitución de la(s) Asociación(es) en el registro personas jurídicas de la SUNARP, y confirmará que hayan sido expedidas en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC.
 - b.6) Revisará el original o la copia legalizada notarialmente de la Vigencia de Poder en el registro personas jurídicas de la SUNARP del presidente de la Asociación o del representante legal que suscribe el documento de presentación de la documentación a la FEPCMAC, y confirmará que haya sido expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la FEPCMAC.
 - b.7) Determinará el número de asociados con RUC activo y habido en la SUNAT de la Asociación o grupo de Asociaciones y que deberán tener domicilio fiscal en el ámbito territorial en el que opera la CMAC. Es válido para todos sus efectos los asociados con




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

afiliación múltiple¹, en el caso de asociados que conforman un grupo de Asociaciones para presentarse al proceso de selección, sólo será válido su inscripción en una Asociación de dicho grupo.

- b.8) Determinará el número de asociaciones de pequeños empresarios o productores agrupadas en la Asociación o grupo de asociaciones.
- c) Luego de revisar, verificar, confirmar y determinar, conforme a lo descrito en el literal precedente, se determinará la Asociación MYPE o grupo de Asociaciones más representativa; seguidamente se formulará el Informe Final considerando los criterios establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento, a continuación, se emitirá y remitirá dicho informe a la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.
- d) De existir más de una asociación o grupo de Asociaciones de similar nivel de representación, se procederá mediante sorteo notarial a determinar la Asociación MYPE que hará la designación, para lo cual, el Jefe del Departamento de Gobierno Corporativo y SCI, con la aprobación de la Gerencia de Servicios Corporativos de la FEPCMAC, solicitará a la Gerencia de Desarrollo y Promoción disponga la contratación de un notario, a efectos de que dé fe del sorteo notarial para determinar cuál será la Asociación MYPE que deberá efectuar la designación de un representante ante el directorio de la CMAC; esto, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS.
- e) Recibido el Informe Final en forma física o digital, la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC procederá a revisarlo, visarlo y sellarlo. De ser necesaria alguna aclaración, sugerencia y/o precisión relacionada al contenido del informe, de inmediato debe comunicarse al Jefe del Departamento de Gobierno Corporativo y SCI a efectos de su consideración en el Informe Final; esto, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 8° del presente Reglamento.
- f) Seguidamente, la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC mediante oficio, remitirá en forma física y/o digital el Informe Final a las Asociaciones que cumplieron con presentar la documentación e información dentro del plazo establecido y participaron en el proceso de selección, con copia a la Gerencia Mancomunada de la CMAC y a la SBS. En caso el Informe Final se remita en forma digital, se realizará a través de las direcciones electrónicas institucionales de las citadas Asociaciones, de los miembros de la Gerencia Mancomunada y Secretaria de la CMAC y de la SBS; considerando como fecha de recepción, la fecha de recibido registrado en la "Bandeja de entrada" de la dirección electrónica de los destinatarios de dicho informe; la fecha de recepción se confirmará mediante la opción "Solicitar una confirmación de entrega" en el mensaje del correo electrónico del remitente de la FEPCMAC.

Artículo 11°.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LA ASOCIACIÓN MYPE

En caso se presentará más de una Asociación y/o grupo de Asociaciones, la FEPCMAC, luego de verificar que las mismas cumplen con el requisito de representatividad según lo requerido en los artículos precedentes y conforme lo establece el literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS, a efectos de seleccionar a la Asociación MYPE o grupo de Asociaciones que tenga mayor representatividad, procederá a aplicar los siguientes criterios excluyentes entre sí, en el siguiente orden preferente:

- a) Asociación o grupo de Asociaciones con mayor número de asociados con RUC activo y habido en la SUNAT con domicilio fiscal en el ámbito territorial en el que opera la respectiva CMAC.
- b) Asociación o grupo de Asociaciones que agrupe al mayor número de Asociaciones de pequeños empresarios o productores.

¹ Pronunciamento de la SBS, mediante el Oficio N° 6386-2017-SBS del 16-feb-2017.

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

Si existieran varias Asociaciones con similar nivel de representatividad, la FEPCMAC procederá conforme al literal d) del artículo 10° del presente Reglamento y a lo establecido en el penúltimo párrafo del literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento de la SBS.

Artículo 12°.- PRIMACÍA EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

De existir dudas en la interpretación del presente Reglamento, prima lo establecido en la Ley Especial, el Reglamento de la SBS y los pronunciamientos de dicho ente de control con relación a la selección de la Asociación MYPE, siendo sus pronunciamientos vinculantes para la FEPCMAC, las CMAC, la Asociación MYPE y las Asociaciones involucradas.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LA FEPCMAC PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MÁS REPRESENTATIVA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC

.....
(Lugar y fecha)

Oficio N° XXXX

Señores
Gerentes Mancomunados
Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
Calle Conde de Chinchón 918 San Isidro
Lima 27

- Asunto : Presentación de documentación e información para participar en el proceso de selección de la Asociación más Representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores para la designación de un Director ante la CMAC de.....
- Ref. : Resolución SBS N° 5788-2015 y las normas que la modifican.

De nuestra consideración:

Me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y en representación de la

.....
(Nombre de la Asociación)

....., con domicilio legal en..... y a efectos del asunto, adjunto les remitimos contenido en folios, la documentación (N°)

e información conforme a lo señalado en el literal A) del numeral 10.1.4 del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) mediante la Resolución de la referencia. Conforme a dicho Reglamento, la documentación e información que adjuntamos es la siguiente:

1. La copia de la ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC) emitida por la SUNAT.
2. La de la constancia de inscripción vigente en el Registro (Indicar si es copia fedateada o legalizada notarialmente)

Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE) emitida por la autoridad competente, que incluye el nivel de representación nacional, regional, provincial o distrital, según sea el caso.

3. La copia fedateada del Padrón de Asociados o Relación de Miembros, emitida por la autoridad competente dentro del plazo de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de los documentos.
4. de la Vigencia de Persona Jurídica de la Asociación en el (Indicar si es original o copia legalizada notarialmente)

registro de la SUNARP y la copia literal de la constitución de la Asociación en el registro personas jurídicas de la SUNARP, expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de los documentos.

5. de la Vigencia de Poder en el registro personas (Indicar si es original o copia legalizada notarialmente)

jurídicas de la SUNARP del de la Asociación que (Indicar si es el Presidente o el representante legal)

suscribe el presente documento, expedida en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de los documentos.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC	FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC	VERSION: 04 FECHA: 15/03/2024	

6. El número de asociados con RUC activo y habido en la SUNAT y con domicilio fiscal en el ámbito territorial en el que opera la CMAC, de la Asociación o grupo de Asociaciones, que en total suman..... asociados activos.
7. El número de Asociaciones de pequeños empresarios, comerciantes o productores que agrupa la Asociación o grupo de Asociaciones, que en total suman Asociaciones

Adicionalmente declaramos que, conforme a lo establecido en el literal A) del numeral 10.1.4 de dicho Reglamento, la información que adjuntamos acredita que la

.....
 (Nombre de la Asociación)

....., cuenta con la representatividad de los Pequeños Comerciantes o Productores en el ámbito territorial de la Oficina Principal de la CMAC de

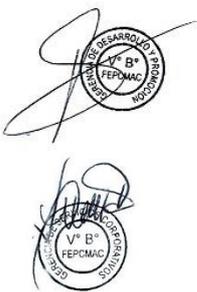
Asimismo, para cualquier comunicación que se realice en el marco del presente procedimiento, la misma podrá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico..... Señalamos además como número telefónico de contacto

Reiterando nuestra solicitud para participar en el proceso sobre el asunto, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

 (Firma)

 (Nombre y cargo del (los) representante (s))



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-027	
	TITULO: REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O PRODUCTORES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES ANTE LAS CMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	N° de Acuerdo	Aprobación del Directorio	Fecha de Aprobación
01	Acuerdo N° 009-2018	Sesión N° 370-D	26/01/2018
02	Acuerdo N° 073-2018	Sesión N° 377-D	25/07/2018
03	Acuerdo N° 018-2021	Sesión N° 412-D	26/02/2021